



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 492**

DEMANDA EJECUTIVA

**PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA

Demandada: CLINICA URGENCIAS MEDICAS S.A.S.

Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00075-00

Guadalajara de Buga, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que correspondió por reparto a esta instancia judicial demanda ejecutiva para el cobro de facturas correspondientes a honorarios profesionales de la médica anesthesióloga demandante **NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA**, incoada a través de apoderada judicial, la que fuera remitida por competencia por parte del Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, y una vez revisada por el Despacho se tiene que la pretensión expuesta por la demandante radica en obtener el pago de varias facturas que tuvieron su origen, como ya se indicó en honorarios por servicios profesionales prestados a la demandada clínica URGENCIAS MEDICAS SAS., considera este despacho que carece de competencia para conocer de esta demanda, conforme a continuación se exponen los fundamentos jurídicos para sustentar que compete al Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad tramitar este asunto.

Partamos del hecho de que la factura no corresponde a una actividad comercial o mercantil, si tenemos en cuenta que el numeral 5° del Artículo 23 del Código de comercio establece que no son mercantiles “*La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales*”, ya que la profesional demandante al facturar sus servicios profesionales, solo está cumpliendo con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual establece que se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

cada una de las operaciones que realicen, entre otras las personas que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas.

Por su parte la Ley 712 de 2001, en su artículo 2° establece que “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y **pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado**, cualquiera que sea la relación que los motive.*” (Resaltado y subrayado de este juzgado).

Respecto de esta norma la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL 2385-2018, del 9 de mayo de 2018 con ponencia de Magistrado Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán, en lo pertinente expuso:

(...)

En efecto, el conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago «*de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado*», indudablemente abarca o comprende toda clase de obligaciones que surjan de la ejecución o inejecución de tales contratos, tan cierto es ello, que, se insiste, el legislador no limitó la competencia de la jurisdicción al reconocimiento y cancelación de los solos honorarios como lo entiende el *ad quem*, sino que fue más allá, tanto así que incluyó la acepción «*remuneraciones*», que desde luego no puede entenderse que son los mismos honorarios, pues a ellos hizo alusión con antelación, sino que debe colegirse que son los demás emolumentos que tienen como causa eficiente el contrato de prestación de servicios de carácter privado, llámese cualquier otro pago, sanciones, multas, etc.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Finalmente, hay que resaltar que ante la existencia de cuantioso cobro coactivo de la DIAN contra la demandada sociedad URGENCIAS MEDICAS SAS, se vería gravemente afectada la demandante para ver garantizado el pago de sus honorarios, dado que tratando como mercantiles las obligaciones contenidas en las facturas cuyo cobro se pretende, no tendría ninguna prelación frente al referido cobro de la DIAN, pero si se le da el verdadero carácter de honorarios de origen profesional, tiene prelación para su pago respecto de las deudas fiscales.

En consecuencia, al declararse este despacho igualmente sin competencia para conocer de la presente demanda, propone conflicto de competencia con el juez laboral del circuito de Buga, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, remitirá la demanda y actuación por medio de la oficina de apoyo para que sea repartido a una Sala Mixta del Tribunal Superior de Buga.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

#### ***RESUELVE:***

**Primero: RECHAZAR de PLANO** por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto, la presente demanda ejecutivo para el cobro de honorarios profesionales, promovida por la señora **NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA**, mediante apoderada Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo: EJECUTORIADO** y en firme este proveído, ante el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado con el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, remítase la demanda y presente actuación, por medio de la Oficina de reparto, a una Sala Mixta del Tribunal Superior de Buga, con el fin de que desate el conflicto y decida a cuál juzgado corresponde su conocimiento.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 10 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 91.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e13bfd5de5e120101e52dc410295e040c0c67c6dab18b6f488283e3e5671f  
36**

Documento generado en 09/12/2020 03:25:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**